

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, María Elena Ramón Echavarría. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

G.S.S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandado	MARÍA HONORIA ESPINOSA BETANCUR
Radicado	05001 40 03 028 2022-01440 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FALABELLA S.A., en contra de MARÍA HONORIA ESPINOSA BETANCUR, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenido

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Allegará certificado de existencia y representación en el cual de la parte actora en el cual se evidencie que su representante legal es la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA.

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Espinosa Betancur, dicho e-mail.

4). Complementará el hecho segundo y la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de señalar a que tasa y desde que fecha y hasta que fecha fueron liquidados los intereses de plazo solicitados.

5). Señalará en el acápite de anexos la legislación vigente a la que hace referencia, como sustento jurídico.

6). Indicará si los bienes objeto de medida corresponden a terrenos o lugares como cementerios y enterramientos, pues estos son inembargables de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 594 del C.G.P.

De presentarse tal situación, de conformidad con el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bce2e2b9625c509ac6f4d331caec585c7d02b2a6e54be739cba54ca04f41a6**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>